

**COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO  
INFORME NO. 01-CEG-2023**

**DE:** Comisión de Equidad y Género  
**PARA:** Ing. Hernán Medina Castro Alcalde del cantón Patate  
**FECHA:** 13 de octubre del 2023

**REFERENCIA**

Previa convocatoria, realizada por el señor. Concejal Lcdo. Medardo Chiliquinga, Presidente de la Comisión de Equidad y Género, se reúne la comisión, hoy 24 de octubre del 2023, contando con la presencia de los señores: Lcdo. Medardo Chiliquinga, presidente de la comisión, señor Hítalo Rodríguez, miembro de la comisión, Sr. Santiago Sánchez, miembro de la comisión, también se encuentran presentes, el señor Concejal Misael Chiliquinga, Pcs. Cli. Joselyn Gómez, Dra. Amparo Verdezoto Procuradora Síndica, Lcda. Cristina Arcos Técnica Territorial del Concejo Nacional para la igualdad Intergeneracional, Ing. Alba Herrera Administrativa Financiera CCPD-CCP. Psc. Doménica Sánchez Secretaria Ejecutiva de la CCPD-CP, Ab. Juan Arboleda Miembro de la Junta CCPD-CP

**BASE LEGAL**

El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad legislativa municipal para la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Art. 57 del COOTAD. - Atribuciones del Concejo Municipal. - Al concejo municipal le corresponde: r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación políticas y población urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

**PUNTOS TRATADOS:**

**1.- CONOCIMIENTO, ANÁLISIS, Y RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN PATATE.**

## **ANTECEDENTES:**

El señor Lcdo. Medardo Chiliquinga, presidente de la comisión de Equidad y Género, realiza su intervención y se abre el dialogo y retroalimentación sobre este punto, en conjunto los señores Directores, Técnica del Concejo el Concejo Nacional para la igualdad Intergeneracional, Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate, Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate.

## **CONCLUSIONES:**

Antes de dar inicio al análisis del punto del orden del día, se hace énfasis en que es un día sumamente importante para quienes forman el Concejo Municipal en especial para la comisión de equidad y Género, por cuanto es un día histórico ya que se va a tener la normativa y la posibilidad de que las mujeres se sientan respaldadas, esta es una herramienta indispensable más allá de pensar en una Ordenanza de obra física, esta Ordenanza es para una obra social y humana.

Se analiza artículo por artículo y se procede con los cambios respectivos, se manifiesta que cuando se está hablando de la motivación dentro de la ordenanza, es decirle a la población a la ciudadanía porque estamos haciendo esta Ordenanza. Esta Ordenanza se hace porque la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer dice que los Municipios tienen que hacer la Ordenanza, tenemos la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer porque las estadísticas en este país dicen que 7 de cada 10 mujeres son violentadas, en este sentido se creó, en tal virtud es importante que en la exposición de motivos se ponga las estadísticas, se considere porque podemos revisar las estadísticas que tiene el censo poblacional o las que se hizo exclusivamente de prevención de violencia hace 2 años, para que quede sentado y saber con exactitud que pasa en el país y porque se crea la presente Ordenanza.

Por recomendaciones se aumenta los artículos 46 numeral 4 todo el párrafo, artículo 66. De la Constitución de la Republica del Ecuador, el art. 147 el art. 156 en este último párrafo es un concejo de género, es justamente que trabaja los temas de injerencia de mujeres por esta razón es importante que se coloque.

Es indispensable aumentar el art. 238 y el 240 de la Constitución, del mismo modo se sugiere aumentar en la violencia contra las mujeres art. 18, aumentar el art. 38 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se hace referencia que es un artículo largo,

pero que se debe incluir, de igual forma el art. 39 de la misma norma, el art. 49. Se incluye el art. 60 del COOTAD, 598 del mismo cuerpo legal.

Es indispensable acotar que se trabaja la presente Ordenanza en conjunto con la Unidad de Talento Humano, Ing. Alexandra Pérez quien será encargada de desarrollar algunos procesos del mismo modo con técnicos expertos en la materia como es la Lcda. Cristina Acosta de la mano con la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, Concejo Cantonal de Protección de Derechos, y la Comisión de Equidad y Género.

Queda de la siguiente manera:

## **PROYECTO DE ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PATATE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres es un importante tema de salud y derechos humanos, a lo largo de la historia las mujeres han sido víctimas de violencia física, psicológica y sexual a nivel intrafamiliar, así como también en el ámbito laboral, educativo, espacios públicos y privados. etc.

Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y ratificado en noviembre del 1981; es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para, de enero de 1995;

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano existe varios cuerpos normativos que garantizan una vida libre de violencia tanto en el ámbito público y privado, y sanciones respectivas, así tenemos la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 literal b); Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, su reglamento, y Código Orgánico Integral Penal.

Por lo que uno de los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, es crear cuerpos normativos que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en el cantón Patate, siendo necesario crear políticas públicas locales que permitan trabajar de manera coordinada con las demás instituciones integrantes del sistema de protección.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador realiza la encuesta de violencia contra las mujeres, las mismas que arrojan los siguientes resultados.

A lo largo de la vida, 65 de cada 100 mujeres en Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia, en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida.

En los últimos doce meses 32 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia, en alguno de los distintos ámbitos en los últimos 12 meses.

En Tungurahua se refleja el 70.5% de violencia total a lo largo de la vida en mujeres de 15 años y más, en tal virtud para el Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate, es fundamental considerar la ordenanza para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el cantón Patate.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 11 en concordancia con el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución República del Ecuador garantizan los principios y derechos a la igualdad formal, material y no discriminación;

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el contenido de los derechos se desarrolle de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia doméstica y sexual y maltrato infantil recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas los derechos a la

inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, igualdad formal y material, no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.  
Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la Republica del Ecuador reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
  - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
  - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
  - c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.
  - d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.
8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su étnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.
- c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.
- d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial y se les garantizará su no revictimización, particularmente, en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción de derecho violado;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar

la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

Que, el segundo inciso del citado artículo determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el segundo inciso del artículo 424 de la Norma Suprema prescribe que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas,

programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 5 de febrero de 2018;

Que, la Disposición Transitoria Novena de dicha Ley señala que, en el plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de su publicación, los Consejos Cantonales para Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que, el Presidente de la República, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial Suplemento 254 del 4 de junio de 2018.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;
- e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;

- f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
- h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
- i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;
- l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;
- n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,
- o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dice que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dice que el eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos

que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres.

En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: Los Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

- a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,
- b) Tenencias Políticas.

En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección.

Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, establece: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres",

Que, el artículo 7, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), confiere facultad normativa que señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención

de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos "Parroquiales y Provinciales";

Que, el artículo 55 literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -

- funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
  - k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
  - l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
  - m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 249, ibídem señala: "Presupuesto para grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria";

Que, el artículo 327, inciso 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución";

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que "Consejo cantonal para la protección de derechos.-Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

## **ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PATATE**

### **TITULO PRELIMINAR**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto:** La presente Ordenanza tiene por objeto organizar, regular, y establecer las responsabilidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, asume para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres a través de acciones encaminadas a la transformación de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales que fortalecen la desigualdad de género; así como también, promover el respeto, protección y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**Art 2.- Ámbito.** - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende todo el territorio del cantón Patate.

**Art. 3.- Principios.** - Sin perjuicio de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se reconocerán los principios y enfoques de igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, laicidad del Estado, progresividad complementariedad, interseccionalidad, descentralización, desconcentración, participación, transparencia e interculturalidad.

**Art. 4.- Definiciones,** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a continuación, se definen los siguientes términos:

1. Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause, o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial; gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
2. Daño. - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
3. Estereotipos de género. - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres mujeres, respectivamente.
4. Víctimas. - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
5. Persona agresora. - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
6. Ámbito público. - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
7. Ámbito privado. - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
8. Relaciones de poder. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
9. Discriminación contra las mujeres. - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
10. Re victimización. - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes,
11. Registro Único de violencia contra las mujeres. - Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias

anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.

12. Clasificador Orientador de Gasto. -Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las y los presupuestos programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad,
13. Masculinidades. - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres, se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

**Art 7.- Enfoques.** - En la aplicación de la presente Ordenanza se considerarán los siguientes enfoques:

- a) Enfoque de género. - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b) Enfoque de derechos humanos. - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- c) Enfoque de interculturalidad. - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d) Enfoque intergeneracional. - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y; establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e) Enfoque de integralidad. - Considera que la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- f) Enfoque de interseccionalidad. - Identifica y valora las condiciones económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las

mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

**Art. 8.- Principios rectores.** - Para efectos de la aplicación de la presente Ley, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:

- a) Igualdad y no discriminación. - Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.
- b) Diversidad. - Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.
- c) Empoderamiento. - Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.
- d) Transversalidad. - Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.
- e) Pro-persona. - Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.
- f) Realización progresiva. - Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta Ley.
- g) Autonomía. - Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

**Art. 9.- Interpretación favorable en la aplicación de la Ley y de las medidas de protección.** - En caso de duda frente a la aplicación de disposiciones de la Ley y de las medidas de protección, estas prevalecerán por su carácter orgánico y especial y determinados bajo el enfoque de prevención, atención, protección y reparación.

## CAPITULO PRIMERO

### Estrategias de Intervención prevención, atención, protección y reparación.

**Art. 10.- Estrategias para la prevención de la violencia contra las mujeres.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, una vez fortalecido el Departamento de Servicios Públicos, Fortalecimiento y Desarrollo Comunitario, Departamento Administrativo Desarrollo Organizacional y Talento Humano, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, en conjunto con la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate; y, demás unidades correspondientes, implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres:

1. En coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, fortalecimiento de las redes y demás instancias de coordinación interinstitucional e interorganizacional relacionadas con temas de prevención de violencias contra las mujeres y de género.
2. Incorporación del enfoque de Género y de prevención de violencia, en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, por parte de la Dirección de Planificación.
3. Desarrollo y aplicación de acciones afirmativas, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres y de género.
4. Coordinar con organizaciones de la sociedad civil, para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres a nivel territorial.
5. Adaptación de todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres y de género a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.
6. Implementar mecanismos de sensibilización y capacitación a diversos actores: Servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía; planificación y ejecución de campañas permanentes comunicacionales que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres y de género.

7. Elaborar y ejecutar un plan cantonal para prevenir y erradicar la violencia de las mujeres en concordancia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate.
8. Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de la paridad en el cuidado compartido y todos los asuntos y actividades familiares.
9. Realización de campañas de prevención de violencia en el noviazgo y las formas de relaciones interpersonales de pareja en las instituciones educativas del cantón.
10. Desarrollar un proceso de sensibilización, concientización y prevención del embarazo precoz en niñez y adolescencia como una forma de violencia.
11. Promoción de procesos de sensibilización a los y las ciudadanos/as del cantón Patate sobre el tema de violencia contra las mujeres y de género con pertinencia cultural.
12. Elaboración y difusión de un protocolo institucional, para la denuncia de actos de violencia contra las mujeres y de género, que deberán ser elaborados por la Unidad de Talento Humano y aprobado por una comisión, integrado por un servidor público delegado de cada departamento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate.
13. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, en conjunto con el Consejo Cantonal y la Junta Cantonal, con el apoyo y coordinación del departamento de talento Humano, capacitaran al personal de su institución, en temas de violencia contra la mujer.

14. Restricción de promoción y ejecución de eventos públicos y semi-públicos que promuevan estereotipos de género y las desigualdades de género existentes.
15. Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad.
16. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia.

**Art. 11.- Estrategias de Atención.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Patate, generará y articulará con las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos que les permita garantizar la prestación de servicios como oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización en espacios físicos protectores.

Poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier situación de riesgo o vulnerabilidad de los derechos de las mujeres en su diversidad, que tengan conocimiento.

**Art. 12.- Estrategia de Protección**

Fomentar en las parroquias, barrios y comunidades, espacios protectores libres de violencia, en conjunto con el sistema Cantonal de Protección Derechos.

Fortalecer las mesas intersectoriales de prevención contra la violencia de la mujer, la Red de mujeres Patate.

**Art. 13.- Estrategias de Reparación**

Adoptar las medidas de relación colectiva, orientada a patrones socio culturales y estereotipos sexistas, que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres.

Garantizar el servicio de atención especializada por medio de la Junta Cantonal de Derechos cantón Patate.

**CAPITULO II**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA EN CASOS DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO LABORAL Y /O TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS ESPACIOS DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE.**

**Art. 14.- Denuncia.-** Todo/a servidor/a público/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia contra las mujeres y/o se consideren víctimas de discriminación, acoso laboral y/o violencia contra la mujer, deberá presentar la correspondiente denuncia ante la Unidad de talento Humano, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer y su Reglamento, Ruta de Atención, Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Trabajo. La omisión de la denuncia será causal de sanción administrativa previo al debido proceso.

**Art. 15.-** La Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces tomará inmediatamente las medidas específicas determinadas en el "Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo", dependiendo la necesidad del caso, sin perjuicio de solicitar el inicio del régimen disciplinario que corresponda. En caso de que el responsable del proceso no tome acción alguna en un término de diez (10) días, será considerado una falta por omisión al deber contenido en la letra h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y será sancionado de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 16.-** La Unidad de Administración del Talento Humano institucional, tendrán el término de treinta (30) días, contados a partir del conocimiento de la denuncia; para realizar los informes técnicos necesarios para la determinación del régimen disciplinario a seguir, de ser el caso.

**Art. 17.-** La Unidad de Administración del Talento Humano institucional, en el término de diez (10) días, contados desde el conocimiento de la denuncia, remitirá al Ministerio del Trabajo el informe técnico que contenga toda la información denunciada, con el fin de que se realice el seguimiento; y, en caso de incumplimiento de las políticas, normas e instrumentos técnicos determinados en el "Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo", será comunicado inmediatamente a la Contraloría General del Estado, de acuerdo a lo señalado en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 18.- De la verificación de pruebas válidas para identificar un caso de discriminación, acoso laboral y/o violencia contra la mujer.** - Los hechos que originen la decisión de solicitar el inicio del régimen disciplinario correspondiente, pueden acreditarse por cualquier medio de prueba que sea admisible de acuerdo con las previsiones del ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 19.- De las acciones disciplinarias.** - Cuando se identifique un caso de discriminación, acoso laboral y/o violencia contra la mujer cometido en contra un/a servidor/a público/a, o se atente contra sus derechos humanos mediante

cualquier tipo de coacción, acoso o agresión, la Unidad de Talento Humano institucional tiene la obligación de iniciar el régimen disciplinario correspondiente de conformidad con la Ley.

**Art. 20.- Ruta de atención contra la violencia de la mujer.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, elaborará una ruta de atención a la violencia contra la mujer, servidora pública que formará parte del Protocolo.

**Art. 21.- Otorgamiento de medidas Administrativas de protección inmediata.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate a través de la Junta Cantonal de Protección, previa solicitud otorgará la correspondiente medida administrativa de protección inmediata para víctimas de violencia contra las mujeres, trámite que no requerirá patrocinio legal alguno y podrá ser solicitado por terceras personas.

**Art. 22.- Procedimiento de denuncia en casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo sujetos al código del trabajo.-** El trabajador público que sienta afectado por un acto de discriminación, acoso laboral y/o violencia en el ámbito laboral, o el trabajador que sea testigo de uno de estos actos podrá presentar denuncia ante el Ministerio de Trabajo, ( Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público) conforme al acuerdo ministerial vigente sobre violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, conforme lo estipula el Art. 28 literal b) Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

### **CAPITULO III PROHIBICIONES**

**Art. 23.- Eventos públicos:** Se prohíbe eventos públicos que promuevan estereotipos de género o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen niños, niñas, adolescentes.

**Art. 24.- Medios de comunicación Municipales:** Se prohíbe que los medios de comunicación municipales transmitan mensajes y publicidad que fomenten violencia contra las mujeres, así como del establecimiento de estereotipos de género.

**Art. 25.- Publicidad exterior:** La Dirección de Servicios Públicos, negará los permisos para la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia contra las mujeres.

### **CAPITULO TERCERO RECONOCIMIENTO**

**Art. 26.-** Se reconoce y se conmemorará el 25 de noviembre de cada año como el Día de la NO Violencia Contra las Mujeres en el cantón Patate, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate,

convocará a una Sesión Solemne en la que se darán a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por la Municipalidad en la prevención de la violencia contra las mujeres.

**Art. 27.-** De forma bianual se realizarán reconocimientos públicos, a mujeres del cantón Patate, que se hubieren destacado en el desarrollo de actividades en defensa y lucha contra el maltrato de la mujer.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate dentro del plazo de noventa días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, elaborara y presentará un protocolo de fortalecimiento de cada una de las unidades administrativas que correspondan para la aplicación de esta ordenanza que lo hará a través de la unidad técnica respectiva.

SEGUNDA.- Cada una de las instituciones públicas y privadas que forman parte del sistema de protección de derechos cantonal, a través de su personal o sus servidores, deberá brindar la atención que corresponda, observando la normativa contenida en esta ordenanza y su ruta, sin perjuicio de sanción en caso de incumplimiento.

TERCERA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, actualizara la ruta la misma que deberá poner a conocimiento del público mediante su difusión, sea física o a través de medios electrónicos o digitales locales e institucionales, etc.

CUARTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, convocará a la mesa intersectorial y a la Red de mujeres para elaborar el plan cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, incluirá el plan cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres dentro del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - El propósito de esta ordenanza es la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer dentro del contexto familiar, institucional, comunitario, público o privado en el Cantón Patate.

**SEGUNDA.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Integral

para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su respectivo reglamento; así como en las demás leyes conexas que sean aplicables y que o se contrapongan a dicho fin.

**TERCERA.** - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial

**RECOMENDACIONES:**

1.- La comisión recomienda que el departamento jurídico revise y se eleve un informe jurídico para que presente en la sesión más próxima para la aprobación en segundo debate.

2.- La comisión recomienda que el aporte de la Lcda. Cristina Arcos es necesario para la construcción de esta Ordenanza y que se le invite y nos acompañe para que nos ayude con su criterio técnico al igual que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, que se de un acompañamiento hasta la aprobación de la presente Ordenanza.

3.- La comisión recomienda una vez presentada la documentación, solicitar al señor Alcalde se ponga en punto de orden, para que el presente proyecto de Ordenanza sea tratado en segundo debate en sesión de Concejo.

Atentamente,

Lcdo. Medardo Chilibingua Guambo

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

Sr. Hítalo Rodríguez Yanchaguano

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Sr. Santiago Sánchez Vasco

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**